

 SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR N° 1562

SANTIAGO, 30 ENE. 1997

**SUBSIDIO FAMILIAR. IMPARTE INSTRUCCIONES PARA DAR UNA AMPLIA DIFUSION DE ESTE BENEFICIO RESPECTO A LAS MADRES.**

---

Esta Superintendencia en uso de las facultades que les son propias, conforme a las Leyes N°s. 18.020 y 18.611, ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones para la mejor focalización de los subsidios familiares:

1.- MADRES DE MENORES

Conforme al inciso final del artículo 2° de la Ley N° 18.020, son causantes de subsidio familiar las madres de menores que vivan a sus expensas y por los cuales ellas perciben este beneficio.

De acuerdo con la información que maneja esta Superintendencia se ha detectado que existen madres en la situación descrita, que no han postulado a este beneficio. Por tal razón, es necesario que las I. Municipalidades para los efectos de realizar una eficiente administración de este régimen asistencial, realicen una amplia y efectiva labor de difusión dirigida a las madres antes indicadas.

2.- MADRES EMBARAZADAS

Conforme al artículo 3° de la Ley N° 18.020, la mujer embarazada que cumpla con el requisito de ingreso señalado en dicho precepto, es causante de subsidio familiar.

Atendido que en el caso de las referidas beneficiarias la solicitud debe presentarse a partir del quinto mes de embarazo, puede ocurrir que cuando una postulación sea acogida, por quedar dentro de los cupos asignados en el mes, la respectiva postulante ya no tenga la calidad de embarazada que la habilitaba para acceder como causante al subsidio familiar y por ende, no se le podrá otorgar este beneficio. En estos casos, las I. Municipalidades deberán hacer postular de inmediato a estas madres, por sus hijos recién nacidos, para solicitar por ellos este beneficio como causantes menores, utilizando el puntaje que se les hubiere asignado al aplicárseles en su oportunidad la Encuesta de Estratificación Social, siempre que no hubiesen transcurrido dos años desde que se aplicó dicha Encuesta. De no ser así deberá procederse de inmediato a realizar la encuesta correspondiente.

Para tal efecto, deberá instruir a toda embarazada postulante que una vez nacido su hijo, sin que se le haya asignado el beneficio, postule de inmediato por su hijo menor.

Ruego a Ud. dar la más amplia difusión de las presentes intrucciones, entre los funcionarios de la Municipalidad, especialmente entre los encargados de la aplicación del Programa de Subsidio Familiar.

Saluda atentamente a Ud.,




LUIS A. ORLANDINI MOLINA  
SUPERINTENDENTE

SVZ/JPM. eoa

DISTRIBUCION

- I. Municipalidades
- Intendencias
- Instituto de Normalización Previsional
- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo- Ministerio del Interior